



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ALEJANDRO MAHECHA LONDOÑO.
DEMANDADO	LILIA ROSA MAHECHA TAPIAS
RADICADO	20-001-31-10-001-2011-00402-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticinco (25) de octubre de 2023 a las 10:30 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de Nacimiento de LILIA ROSA MAHECHA TAPIAS. Folio 3.
2. Acta de no acuerdo y comprobantes de notificación personal. Folio 4 al 21.
3. Reporte del proceso No. 200013113000120110040200. Folio 22 al 26.
4. Información de afiliación al SSS ADRES de LILIA ROSA MAHECHA



**RADICADO: 20001-31-10-001-2011-402 -00.**

---

TAPIAS. Folio 27 al 28.

5. Comprobantes de pago del mes de mayo y junio 2021 del demandante. Folio 29 al 32.
6. Certificación de retiro de las FFMM. Folio 33.

#### TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial a la señora RONY S MARGOTH TAPIAS BARRERA solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que para la NO exoneración pretendida, la parte demandada debe ejercer su derecho de defensa con pruebas documentales y no contestó la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

#### DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44efa4e06674f2310bb33f390bfb117c4c83fecc98a99704c5c52ca2c6af051**

Documento generado en 01/08/2023 09:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**